

000000,

**Dra. Mariela Pozo Acosta**



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA N°: 21781**

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
LEGISVAZQUEZ S.A**

**QUE OTORGA**

**DR. LUIS GERMÁN VÁZQUEZ GALARZA y  
DR. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ ESPINOSA**

**CUANTÍA: 1.000,00 USD**

**DI 5 COPIAS**

**A.F.A.H.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte días del mes de septiembre del años dos mil doce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparece los señores doctor LUIS GERMÁN VÁZQUEZ GALARZA y doctor JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ ESPINOSA, ambos de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agrega.- Advertidos que fueron los compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
2 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a  
3 escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se  
4 transcribe a continuación es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En su registro de  
5 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el contrato de constitución  
6 simultánea de la compañía anónima LEGISVAZQUEZ S.A contenida en las  
7 siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el  
8 otorgamiento de esta escritura, los señores: Doctor LUIS GERMÁN VÁZQUEZ  
9 GALARZA y el Doctor JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ ESPINOSA, ecuatorianos,  
10 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes comparecen por  
11 sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**  
12 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir por la  
13 vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se  
14 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio,  
15 del Código Civil, a los presentes estatutos y a los convenios de las partes.-  
16 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre,**  
17 **domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de la compañía  
18 que se constituye es LEGISVAZQUEZ S.A.- **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio  
19 principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer  
20 agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o  
21 más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las  
22 disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3.- Objeto.-** El objeto de la  
23 compañía consiste en: a) Administración y puesta en funcionamiento de locales  
24 comerciales.- b) Comercialización, elaboración, fabricación, compraventa,  
25 importación y exportación, representación, distribución de toda clase de bienes  
26 muebles, accesorios y actividades afines.- c) Otorgar o aceptar agencias,  
27 distribuciones, representaciones, franquicias de personas naturales o jurídicas,  
28 nacionales o extranjeras vinculadas o no a su actividad; d) Importar, exportar,

## Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 comprar, vender, distribuir, elaborar, intermediar, comercializar o arrendar  
 2 maquinaria liviana y pesada para todo tipo de actividad comercial e industrial, así  
 3 como materiales y equipos de construcción y partes industriales; e) Compraventa,  
 4 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y  
 5 anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; comercialización de sus propios  
 6 productos como los de terceros, en relación con su objeto social; f)  
 7 Representación de todo tipo de empresas tales como de construcción, deportivas,  
 8 comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales; empresas  
 9 textiles farmacéuticas, plástico, cartón, vidrio, sin que esta enumeración se  
 10 entienda taxativa; igualmente a la realización de estudios de proyectos; g) Se  
 11 dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e  
 12 internacionales; h) Actuar como intermediario de sus clientes, para contratar  
 13 servicios profesionales de carácter jurídico y contable.- La compañía no podrá  
 14 dedicarse a la compraventa de cartera ni la intermediación financiera.- Para el  
 15 cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la  
 16 formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas  
 17 o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras  
 18 compañías.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos,  
 19 contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes  
 20 con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo 4.-**  
 21 **Plazo de duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años  
 22 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá  
 23 disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,  
 24 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.-**  
 25 **Del capital.- Artículo 5.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de mil  
 26 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias y  
 27 nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, el mismo que se encuentra  
 28 suscrito y pagado, en un ciento por ciento, según consta en el certificado

1 otorgado por la institución bancaria en la que abrió la cuenta de integración del  
2 capital cuya copia se agrega.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de  
3 accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se  
4 derivan y se establecen en la ley de Compañías.-Las acciones darán derecho al  
5 titular o accionista a percibir dividendos en proporción a la parte pagada del  
6 capital suscrito a la fecha del balance.- **Título III Del gobierno y de la**  
7 **administración.- Artículo 6.- Norma general.-** El gobierno de la compañía  
8 corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente  
9 general y al presidente.- Artículo 7.- Convocatorias.- La convocatoria a junta  
10 general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se  
11 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
12 compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el  
13 que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria  
14 ni el de realización de la junta.- **Artículo 8.- La Junta General.-** La junta general  
15 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano  
16 supremo de la Compañía.- **Artículo 9.- Clases de juntas.-** Las juntas generales  
17 serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez  
18 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
19 económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los  
20 numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro  
21 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las  
22 juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para  
23 tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-  
24 **Artículo 10.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra  
25 cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia  
26 de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual  
27 salvedad, en segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de  
28 accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En la

## Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas  
 2 presentes.- La junta general tratará tan solo los asuntos puntualizados en la  
 3 convocatoria, salvo las excepciones de la ley.- **Artículo 11.- Quórum de**  
 4 **decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con  
 5 la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo 12.- Facultades**  
 6 **de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades  
 7 que la ley confiere a la junta como órgano de gobierno de la compañía anónima.-  
 8 **Artículo 13.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
 9 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,  
 10 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
 11 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
 12 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
 13 unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes  
 14 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
 15 suficientemente informado.- **Artículo 14.- Presidente de la compañía.-** El  
 16 presidente que podrá ser o no accionista de la compañía será nombrado por la  
 17 junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.  
 18 El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente  
 19 reemplazado.- Corresponde al presidente:- a) Presidir las reuniones de junta  
 20 general a las que asista y suscribir, con el respectivo secretario, las actas  
 21 respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los  
 22 títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Todas las demás  
 23 obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta General de  
 24 Accionistas.- **Artículo 15.- Gerente general de la compañía.-** El gerente general  
 25 que podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta  
 26 general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El  
 27 gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente  
 28 reemplazado.- Corresponde al Gerente general: a) Convocar a las reuniones de

1 junta general; b) Actuar como secretario de las reuniones de junta general a las  
2 que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el  
3 presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a  
4 los accionistas; d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en  
5 la Ley de Compañías; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad,  
6 correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí  
7 mismo el Libro de Acciones y Accionistas además los libros de actas de junta  
8 general de accionistas; y, f) Todas las demás atribuciones y deberes que le  
9 imponga la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo 16.- Representación legal.-**

10 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin  
11 perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, por el gerente  
12 general, quien, además, podrá comprometer y obligar a la Compañía hasta por  
13 el monto que la junta general de accionistas señale para el efecto.- Cuando el  
14 acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas,  
15 deberá contar con la autorización respectiva. A falta temporal o definitiva del  
16 gerente general, asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial el  
17 presidente de la compañía.- **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo 17.-**

18 **Comisarios.-** La junta general designará un comisario principal y uno suplente,  
19 cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas  
20 las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la  
21 compañía.- **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 18.- Norma**  
22 **general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para  
23 el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que  
24 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias  
25 permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.-

26 **CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Las acciones que representan el  
27 capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

0000004



B.I.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**  
DE CAPITAL N° 150605 abierta el 7 de Septiembre del 2012

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION,**

que se denominará LEGISVAZQUEZ S.A.

la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
LUIS GERMAN VAZQUEZ GALARZA	510.00
JUAN FRANCISCO VAZQUEZ ESPINOSA	490.00
<b>TOTAL</b>	<b>1000.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**Quito, 7 de Septiembre del 2012**

-----  
Lugar y Fecha de emisión:

  
-----  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453344  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CALERO LEON MERY PAULINA  
FECHA DE RESERVACION: 31/08/2012 11:23:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEGISVAZQUEZ S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

000005

*Handwritten signature*



REP  
2528923

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0202  
NÚMERO

1705668018  
CÉDULA

VAZQUEZ ESPINOSA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

CHAUPICURU

PARROQUIA

*Handwritten signature*

SECRETARÍA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE CIUDADANÍA

170178854-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
VAZQUEZ GALARZA  
LUSBERMAN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
GUANACEO  
GUANACEO  
FECHA DE NACIMIENTO 1937-08-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
MARCIA  
ESPINOSA



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VAZQUEZ LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GALARZA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-01-28

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
DEL CEDULADO

1444314242



100027274



*[Large handwritten signature]*

## Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOMBRE ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR ACCION	%
LUIS GERMAN VAZQUEZ GALARZA	\$510.00	\$510.00	510	\$1.00	51%
JUAN FRANCISCO VAZQUEZ ESPINOSA	\$490.00	\$490.00	490	\$1.00	49%
TOTALES	\$ 1.000.00	\$ 1.000.00	1.000	\$1.00	100%

1

2 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos

3 señalados en los artículos 14 y 15 del estatuto, se designa como presidente de la

4 compañía a LUIS GERMAN VÁZQUEZ GALARZA y como gerente general de la

5 misma a JUAN FRANCISCO VAZQUEZ ESPINOSA.- **SEXTA.-DISPOSICION**

6 **TRANSITORIA.-** Se faculta al señor doctor Juan Francisco Vázquez Espinosa,

7 para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la

8 escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias

9 para el perfeccionamiento de este contrato con sujeción a la ley de Compañías

10 vigente y además se le otorga la facultad de convocar a la Primera Junta

11 General.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas

12 de estilo.- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y

13 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor

14 legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,

15 minuta que está firmada por el doctor Germán Vázquez Galarza, afiliada al Foro

16 de Abogados del Consejo de la Judicatura bajo el número: diecisiete guión mil

17 novecientos sesenta y tres guión dos y al Colegio de Abogados de Pichincha bajo

18 el número cuatrocientos siete, para la celebración de la presente escritura se

19 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les

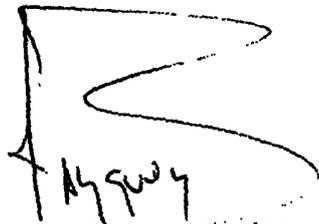
20 fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo  
cuanto doy fe.-



DR. LUIS GERMÁN VÁZQUEZ GALARZA  
C.C.N.: 17 017 6854 9



DR. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ ESPINOSA  
C.C.N.: 170566801-8.

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

000007

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LEGISVAZQUEZ S.A** OTORGADA POR **DR. LUIS GERMÁN VÁZQUEZ GALARZA** y **DR. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ ESPINOSA**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- A.F.A.H.-



*Mariela Pozo Acosta*  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005750 de fecha cinco de Noviembre del año dos mil doce, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "LEGISVAZQUEZ S.A.", de fecha veinte de Septiembre del año dos mil doce; la aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 12 de Noviembre del 2.012

LA NOTARIA 

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Mariela Pozo Acosta*  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA





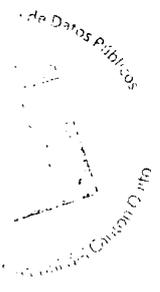
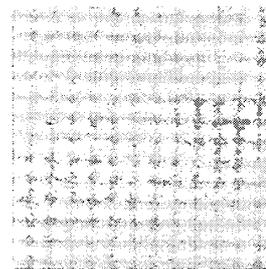
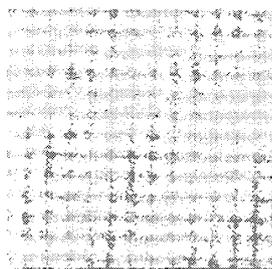
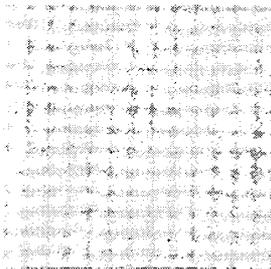
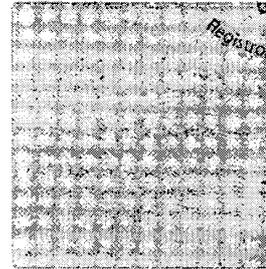
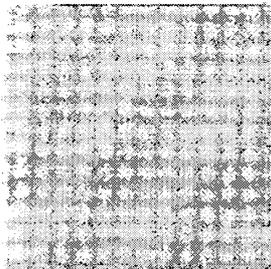
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de noviembre de 2.012, bajo el número **4107** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEGISVAZQUEZ S.A.**", otorgada el veinte de septiembre del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043296**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO**



JG/mn.-

Resp.





0000000  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00268

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

Quito, 10 ENE 2013

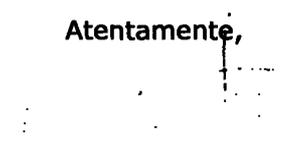
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEGISVAZQUEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL